UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

LA RAZÓN JURÍDICA PARA RECONOCER EL ACCESO AL INTERNET COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ

POR

Bach. Jacqueline Ida Chuquilín Chávarri

ASESOR

Mg. Gary Eduardo Cáceres Centurión

Cajamarca – Perú

Julio – 2021

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

LA RAZÓN JURÍDICA PARA RECONOCER EL ACCESO AL INTERNET COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el Título Profesional de Abogado

Bach. Jacqueline Ida Chuquilín Chávarri

Asesor: Mg. Gary Eduardo Cáceres Centurión

Cajamarca – Perú

Julio – 2021

COPYRIGHT © 2021 DE

Jacqueline Ida Chuquilín Chávarri

Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

LA RAZÓN JURÍDICA PARA RECONOCER EL ACCESO AL INTERNET COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ

Presidente: Christian Fernando Tantaleán Odar

Secretario: M. Edgardo Sanchez

Asesor: Gary Eduardo Cáceres Centurión

DEDICATORIAS

A:

Dios, por ser guía y luz en mi camino y por darme el conocimiento y la sabiduría para culminar esta tesis.

A mi adorado hijo Jheymer Alberto Terán Chuquilín, por entender que, durante mis años de estudio y el desarrollo de esta tesis, fue necesario sacrificar situaciones y momentos a su lado para así poder completar exitosamente mi carrera.

A mis queridos padres José Efigenio Chuquilín Infante y María Hilda Chávarri Fernández, por brindarme su amor, apoyo, confianza día a día y nunca dejar de creer en mí.

A mis estimados hermanos Doris, Fernando y Ruby, quienes siempre han estado para apoyarme incondicionalmente en todas las etapas de mi vida.

A mi querido sobrino Jorge Franchesco y mi estimado cuñado Jorge Luis, por estar en todos los momentos de mi vida y siempre mostrarme su apoyo incondicional. Y a todas las personas que me abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos desinteresadamente.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la vida, la salud, una mente de bien, por ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad por los cuales he pasado.

Gracias hijo mío por ser la fuente de mi esfuerzo, agradezco cada una de tus sonrisas y tus muestras de cariño hacia mí. Todos mis esfuerzos han valido la pena porque has estado a mi lado, iluminándome con tu amor y tus concejos a pesar de tu corta edad.

Gracias a mis padres por ser los instructores de mi formación personal en valores éticos y morales que a través de sus sabios consejos me mantuvieron por el camino del bien, por confiar y creer en mí y en mis metas, por nunca negarme su apoyo a pesar de las dificultades.

Además, agradezco muy sinceramente a todos mis docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Antonio Guillermo Urrelo, por haberme impartido sus conocimientos a lo largo de mi formación profesional, de manera especial, al Magíster Gary Eduardo Cáceres Centurión, asesor de mi tesis, quien ha guiado con profesionalismo y rectitud este trabajo; y a todas las personas que de una u otra manera han colaborado con la culminación de esta tesis.

TABLA DE CONTENIDOS

AGRADECIMIENTO viii
TABLA DE CONTENIDOS ix
ÍNDICE DE FIGURAS Y DE TABLAS xii
RESUMEN xiii
ABSTRACT xiv
CAPÍTULO I 1
1. INTRODUCCIÓN 1
1.1.1. Descripción de la realidad problemática 2
1.1.2. Definición del problema 6
1.1.3. Objetivos 6
A. Objetivo general 6
B. Objetivos específicos 6
1.1.4. Justificación e importancia 7
CAPÍTULO II 9
2. MARCO TEÓRICO 9
2.1. Antecedentes teóricos 9
2.1.1. A nivel internacional 9
2.1.2. A nivel Nacional 10
2.1.3. A nivel Local 11
2.2. Breves alcances sobre la evolución del Derecho al Internet 13
2.3. Teorías o enfoques teóricos del derecho 14
2.3.1. Teoría de los derechos fundamentales 14
2.3.2. Teoría de los Derechos Humanos por generaciones 16
2.3.2.1. Derechos Humanos de primera generación 16
2.3.2.2. Derechos Humanos de segunda generación 16
2.3.2.3. Derechos Humanos de tercera generación 17
2.3.2.4. Derechos Humanos de cuarta generación 17
2.4. Marco conceptual 17

2.4.1. Derecho al Internet 17
2.4.2. Derecho a la Educación 18
2.4.3. Derecho al Trabajo 19
2.4.4. Pandemia COVID-19 20
2.5. Hipótesis 20
3. CAPÍTULO III 23
4. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN 23
3.1. Tipo de investigación 23
3.2. Diseño de investigación 23
3.3. Área de investigación 23
3.4. Dimensión temporal y espacial 23
3.5. Unidad de análisis, población y muestra 23
3.6. Métodos 24
3.6.1. Hermenéutico-Jurídico 24
3.7. Técnicas de investigación 25
3.7.1. Análisis documental 25
3.7.2. Observación documental 25
3.7.3. Análisis de contenido 25
3.8. Instrumentos 25
3.8.1. Ficha bibliográfica 25
3.9. Limitaciones de la investigación 25
CAPÍTULO IV 26
EL RECONOCIMIENTO DEL ACCESO A INTERNET COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL EN EL PERÚ 26
4.1. Análisis de los fundamentos jurídicos referentes al derecho de acceso a internet 26
4.2. Determinación de los derechos fundamentales que se verían complementados con una adecuada regulación del acceso al internet en el Perú 29
4.2.1. El Internet y el Derecho al Trabajo 30
4.2.2. El Internet y el Derecho a la Educación 32

4.3. Determinación de la implicancia del derecho al internet para la satisfacción de necesidades como educación y trabajo 33

4.3.1. Determinación de Necesidad 33

4.3.2. Determinación del Acceso Real 34

4.3.3. Implicancia del derecho al acceso al internet para satisfacer las necesidades de educación y trabajo 37

CONCLUSIONES 41

REFERENCIAS 43

ÍNDICE DE FIGURAS Y DE TABLAS

Ilustración 1: Población de 6 años a más que usa internet, según nivel educativo 35

Ilustración 2: Personal ocupado que utiliza internet en las empresas, según actividad económica, 2017 36

Tabla 1: Operacionalización de variables 21

Tabla 2: Acceso al internet de los hogares a nivel nacional, según el área de residencia 33

Tabla 3: Nivel de implicancia del derecho al acceso al internet en estudiantes peruanos, según el nivel educativo 38

Tabla 4: Nivel de Implicancia del Derecho al Acceso al Internet en los trabajadores de cada sector económico. 39

Tabla 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA 49

RESUMEN

En esta investigación tiene como objetivo general determinar la razón jurídica por la cual el Estado peruano debe reconocer el acceso al internet como derecho constitucional; asimismo, como objetivos específicos se ha planteado, analizar los fundamentos jurídicos referentes al derecho al internet, determinar los derechos fundamentales en los que se verían complementados con una adecuada regulación del internet en el Perú y determinar la implicancia del internet para la satisfacción de necesidades en educación y trabajo.

La hipótesis planteada es la siguiente, la razón jurídica por la cual el Estado peruano debe reconocer el acceso al internet como derecho constitucional es porque se constituiría en un derecho habilitador de otros derechos fundamentales, como el derecho a la educación y el derecho al trabajo.

Se realizó una investigación sustantiva y básica, el alcance que se utilizó es descriptivo – explicativo, utilizando el método dogmático-jurídico.

Llegándose a concluir que, el libre acceso al internet constituye un mecanismo idóneo para que una persona pueda satisfecho necesidades, como el la educación y el trabajo.

Palabras Clave: Acceso a internet, derecho constitucional, dignidad de la persona

Línea de investigación: Actividad Gubernamental.

ABSTRACT

The general objective of this research is to determine the legal reason why the Peruvian State must recognize Internet access as a constitutional right; As specific objectives, it has been proposed to analyze the legal foundations also referring to the right to the Internet, determine the fundamental rights in which they would be complemented with an adequate regulation of the Internet in Peru and determine the implication of the Internet for the satisfaction of needs in education and work.

The hypothesis raised is the following, the legal reason why the Peruvian State must recognize access to the internet as a constitutional right is because it constitutes a right that enables other fundamental rights, such as the right to education and the right to work.

A substantive and basic investigation was carried out, the scope that was used is descriptive - explanatory, using the dogmatic-legal method.

Reaching the conclusion that free access to the internet is an ideal mechanism for a person to satisfy needs, such as education and work.

Key Words: Internet access, constitutional law, dignity of the person

Research line: Government Activity.

CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación es una obra en donde se plasman hechos comprobados referentes a la necesidad de regular el acceso al internet como un derecho constitucional, que, por su naturaleza, garantiza y efectiviza a otros derechos fundamentales, como son la educación y el trabajo; más aún, en el actual contexto deplorable que se vive producto del COVID-19, que ha limitado la vida cotidiana, la forma de adquisición de conocimiento y la forma ordinaria del trabajo.

En ese sentido, la presente investigación se divide en cuatro capítulos. En el primero se desarrollará cuestiones referentes al planteamiento del problema, la razón por la cual se investiga, la importancia del trabajo, y los objetivos que se desplegarán. Seguidamente se tiene los antecedentes que dieron origen a esta investigación, se definirá que es el acceso al internet, el derecho a la educación y al trabajo, asimismo, se desarrollará la teoría de los derechos fundamentales que sirve de base para fundamentar la necesidad de reconocer el acceso al internet como derecho constitucional. En el capítulo tres se plasmarán cuestiones referentes a la metodología de la investigación, como, por ejemplo, el tipo de la investigación aplicable al caso, el área de investigación, así también, se precisará la dimensión temporal y espacial, se señalará la unidad de análisis, las técnicas e instrumentos utilizados, para culminar con las limitaciones que se han podido presentar durante el desarrollo de la presente.

Por último, en el capítulo cuatro, se abordarán los resultados a los que se han arribado; destacando las conclusiones y recomendaciones.

1.1.1. Descripción de la realidad problemática

El internet desde antaño se ha configurado como una herramienta necesaria para el desenvolvimiento de las personas a nivel personal y de forma globalizada pues garantiza la conectividad, comunicación, interacción sin la necesidad de viajes y traslados personales, comercio con localidades y países de difícil acceso humano, el trabajo a distancia, y, sobre todo, tal como lo ha indicado Orteaga (2015) en la educación no ha sido la excepción, teniendo una influencia exponencial.

En el Perú, el derecho al acceso a internet no está reconocido como un derecho fundamental; es por ello que, por medio de los Proyectos de Ley Nº 2780-2017, que tiene como finalidad declarar el acceso al internet como un derecho humano, Nº 3156-2018, que busca una reforma constitucional que reconozca el derecho de acceso a internet como derecho fundamental progresivo en la Constitución del Perú, y Nº 3607-2018, que tiene como objeto la reforma constitucional a fin de garantizar el derecho al acceso a un internet libre y abierto, se ha tratado de reconocer como derecho constitucional, sin embargo, aún está en tela de juicio o debate tal reconcomiendo, y por tal razón, los ciudadanos no pueden exigir este mecanismo para ver satisfechas sus diversas necesidades, y el Estado no tendría el deber de promoverlo.

Esta herramienta, a la fecha se ha vuelto insustituible, pues la sociedad peruana viene atravesando una situación de emergencia y alerta producto del azote mundial de la pandemia causada por la propagación del virus COVID-19, la cual ha generado que los gobiernos, y sobre todo el Estado peruano, adopte medidas y

sistemas de confinamiento, limitando el derecho a la libertad de tránsito y prohibiendo las reuniones sociales y de las multitudes.

Como consecuencia de ello, existen limitantes a diversos derechos fundamentales con regulación expresa en la Constitución Política, como, por ejemplo, el derecho a la educación y el derecho al trabajo, pues las personas ya no pueden trasladarse de manera presencial sus centros de estudios y acceder a sus centros de labores, pues existe un enemigo invisible que les puede quitar la vida y la de sus seres más queridos.

En esta línea de análisis se debe tener en cuenta que, el primer artículo de la Carta Magna peruana ha indicado que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. Sobre este mismo punto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia Nº 10087-2005-PA, fundamento jurídico 5, y Sentencia Nº 02273-2005-HC, fundamento jurídico 8 y 9, ha destacado que, la dignidad de la persona es un dínamo de otros derechos fundamentales, que es un parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, que es un principio que guía las actuaciones para el libre desarrollo de la persona y sus derechos, y que gracias a ella se garantiza la plena realización de cada ser humano, respetando su autonomía, su libertad y su igualdad como personas.

En cuanto a la educación, es un derecho constituido a nivel mundial, y en el Perú se reconoce como un derecho fundamental y un servicio público. Es por ello que, la Constitución Política en su artículo 14 ha establecido que el Estado tiene el deber de promover la educación en todo el territorio nacional, además del

desarrollo científico y tecnológico. Indica además que, los medios de comunicación social deben coadyuvar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

En lo referente al derecho al trabajo, está reconocido en el artículo 22 de la Constitución, bajo los siguientes términos, el derecho al trabajo es un deber y un derecho, es base de bienestar social y un medio de realización de la persona.

En este orden de ideas, se puede indicar que, tanto la educación y el trabajo no solo son derechos en sí mismos, con amparo expreso en la Constitución Política, sino que, desde un sentido más amplio, son derechos que garantizan el desarrollo y ejecución de otros derechos, como, por ejemplo, el derecho a la participación política, el derecho a una inclusión social, el derecho a la igualdad, y similares; entonces, son derechos que efectivizan la dignidad de la persona humana, ya que permiten un íntegro y libre desarrollo de la persona humana, de manera autónoma, libre e igualitaria, y con el debido respeto que se merecen.

Ahora bien, en los términos ya señalados; cabe preguntarnos, en pleno siglo XXI y en el actual contexto en que se vive producto del COVID-19, la ciudadanía puede desarrollarse íntegramente como personas humanas, si no tienen acceso al internet y si el Estado peruano no tiene el deber de promoverlo a nivel nacional en todos los rincones del país; a la respuesta es categóricamente, no; pues la realidad es penosa y denigrante a la dignidad.

El Estado peruano, tras el masivo contagio por el Coronavirus, en aras de no transgredir la dignidad de las personas, y efectivizar el derecho al trabajo y la educación, con fecha 15 y 31 de marzo del año 2020, emitió, respectivamente, el

Decreto de Urgencia Nº 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y la Resolución Ministerial Nº 160-2020-MINEDU, que dispone el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada Aprendo en casa, a partir del 6 de abril de 2020 y aprueban otras disposiciones.

Por medio de estas dos normas legales, el Estado peruano implementa el trabajo remoto y la plataforma virtual aprendo en casa, pero sin tener en cuenta que son modalidades de interacción a través de banda ancha, es decir, por medio de internet, y más aún, ignorando los datos estadísticos de acceso a internet publicadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020) en el Informe técnico estadísticas de las tecnologías de información y comunicación en los hogares, del cual se denota que, durante el primer trimestre (enero, febrero y marzo), del año 2019, el 35.7 % de las zonas urbanas a nivel nacional, cuentan con acceso a internet, mientras que en la zona rural tan solo el 6.1 % , lo cual ya describe las cifras la población sin posibilidad de acceder a sus aulas virtuales y realizar trabajo remoto, siendo la gran mayoría. Asimismo, es necesario, cotejar dichos porcentajes con las cifras estadísticas del año pasado 2020, las cuales, durante este mismo periodo, se logró determinar que a nivel nacional, el 40.5 % de la zona urbana tiene acceso a internet, mientas que en la zona rural tan solo tiene acceso el 5.9 %., de lo cual se concluye que, pese a que ha incrementado unas mínimas cifras de acceso a internet, es inmensa la población que no cuenta con esta red global, lo cual acarrea una situación de impotencia y restricciones

para un libre e igualitario desarrollo de las personas humanas del país, todo como consecuencia de no ver efectivizados el derecho al trabajo y a la educación.

Por lo descrito anteriormente, la presente investigación busca determinar cuál es la razón jurídica por la cual el Estado peruano debe reconocer el acceso al internet como un derecho constitucional, con regulación expresa, para posteriormente realizar un análisis crítico de ello, y de ser el caso proponer una ley que regule este mecanismo como único medio idóneo y necesario para el desarrollo digno, pleno e integro de cada persona humana.

1.1.2. Definición del problema

¿Cuál es la razón jurídica por la cual el Estado peruano debe reconocer el acceso al internet como un derecho constitucional?

1.1.3. Objetivos

A. Objetivo general

Determinar cuál es la razón jurídica por la cual el Estado peruano debe reconocer el acceso al internet como un derecho constitucional.

B. Objetivos específicos

1) Analizar los fundamentos jurídicos referentes al derecho al internet.

2) Determinar los derechos fundamentales que se verían complementados con una adecuada regulación del acceso al internet en el Perú.

3) Determinar la implicancia del internet para la satisfacción de necesidades en la educación y el trabajo, en un contexto de pandemia.

1.1.4. Justificación e importancia

Con el presente trabajo lo que se busca es lograr que los peruanos complementen y hagan efectivo su derecho a la dignidad a través del libre acceso y uso a una banda ancha; dicho de otro modo, lo que se pretende es que en el Perú se regule constitucionalmente el acceso al internet, para que toda persona pueda desarrollarse de manera libre, autónoma y en un igual rango de posibilidades que sus semejantes, viendo satisfecha todas sus necesidades e interesas; asimismo, logra que se efectivicen otros derechos que forman parte del contenido del derecho a la dignidad, pues esta es su fuente, como por ejemplo, el derecho a la educación, el derecho al trabajo, entre otros similares.

El Estado peruano, poco después de tornarse grave la situación por la pandemia del COVID-19, a través de la promulgación de diversas normas, ha regulado modalidades virtuales de acceso a los centros de trabajo y estudio; sin embargo, como ya se mencionó anteriormente, los hogares peruanos, sobre todo los de las zonas rurales, en su gran mayoría no tienen acceso a internet, lo cual les imposibilita proseguir con su desarrollo como personas, pues no pueden desarrollar de manera simple y ordinaria las labores que les asignan sus jefes o tareas de sus educandos.

Este es el motivo, que impulsa a proponer la regulación del acceso al internet a nivel constitucional. Además de verse, la lamentable situación que se tiene en el Perú respecto al acceso al internet, como se describe a continuación. El Instituto Nacional de Estadística e Informática resalta que, este país se encuentra en un déficit de acceso internet, pues a nivel nacional, ni siquiera el 50 % de la población urbana tiene acceso a internet y ni el 10% de la población rural tiene

acceso al mismo (INEI, 2020). Por ello, surge la pregunta, es posible que se vea garantizado los derechos de los peruanos, el derecho a la educación y el trabajo, como sinónimos de dignidad, teniendo una respuesta evidentemente negativa, pues por un lado no se puede salir a las calles y por el otro, no hay acceso al internet.

Siendo ello así, el derecho a la dignidad se ve gravemente transgredido, ya que el Estado al no reconocer el acceso al internet como medio para efectivizar otros derechos, no permite el libre desarrollo de las personas de manera autónoma, libre, e igualitaria, y, peor aún, limita el ejercicio los derechos básicos y necesarios que conforman el dinamo del derecho a la dignidad, como son el derecho a la educación y al trabajo. Todo esto, constituye una fuerte causa para poder desarrollar el tema de investigación y dar conocer al gobierno y Estado el malestar de la población, de las distintas edades.

De este modo, no solo se logrará identificar la ineficacia de las medidas optadas por el Estado para frenar el COVID-19 al no evaluar la realidad sobre el acceso al internet en el país, sino también, se buscará el reconocimiento del internet como un derecho fundamental explicito, coadyuvando de este modo a que los peruanos materialicen sus sueños y sus metas, que siempre están ligadas al desarrollo personal y social, la cual, en gran medida, tan solo se logra a través de la educación, especialización y el trabajo.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes teóricos

2.1.1. A nivel internacional

En la búsqueda de antecedentes en el plano internacional se encuentra la investigación realizada en la Universidad Santo Tomás de Colombia, por Rivera (2016), titulada como "El Acceso a Internet como Derecho Fundamental frente al Derecho a la Educación Básica Primaria en Colombia (Estudio de Viabilidad de Reforma Constitucional)", que data del año 2016, cuyo objetivo es estudiar el internet como derecho fundamental y su implementación en el ordenamiento jurídico colombiano. El método de estudio utilizado es dogmático-jurídico; esta investigación concluye afirmando que al implementar el acceso a internet como derecho fundamental en los planteles educativos públicos o privados, se estaría garantizando derechos fundamentales en torno a la comunicación, protección al sistema educativo, fácil acceso a material de estudio de actualidad y generando alfabetización digital de manera eficaz.

Por otra parte, se tiene el artículo publicado por el Dr. Miranda (2016) en la Revista Jurídica IUS Doctrina de Costa Rica, el cual fue aprobado el 16 de noviembre 2016, el título atribuido a esta investigación es "El Acceso a Internet como Derecho Fundamental", tranzándose como objetivo abordar el estudio del acceso a internet como un nuevo derecho fundamental, desarrollando sus características y algunos supuestos de infracción constitucional, para desarrollar los objetivos propuestos se en este estudio se hace uso del método dogmático-jurídico. La conclusión arriba en este artículo es que en el ordenamiento jurídico costarricense existe una corriente que ha reconocido el acceso a internet como un

derecho fundamental, en particular modo la sentencia No. 2009-580 del Conseil Constitutionnel y el voto Número 12790-2010 de la Sala Constitucional de Costa Rica evidenciarían un activismo judicial en tutelar nuevas situaciones jurídicas, a través de la interpretación sistemática de otros principios, valores y derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución de Costa Rica (Miranda, 2016).

En Argentina se identificó investigación realizada por Bekerman y Rondanini (2020), titulada "El acceso a Internet como garantía del derecho a la educación", esta investigación fue publicada en el Diario DPI Suplemento Salud Nro. 58-14.04.2020 y tiene por objetivo analizar la importancia del derecho a la educación y su intrínseca relación con derecho del acceso a Internet, para ello se utilizará el método dogmático-jurídico. La conclusión arribada en esta investigación es que la República Argentina debe implementar mecanismos estatales garantizarse tanto el acceso a internet, así como al resto de los derechos fundamentales que son dependientes de este (Bekerman & Rondanini, 2020).

2.1.2. A nivel Nacional

En el plano nacional, se tiene a la investigación realizada por Hopkins (2014), la cual fue publicada por IDRC Digital Library, cuyo título es "Internet en las escuelas. Efecto sobre el rendimiento educativo en el Perú: 2007-2011", esta data de julio de 2015, donde se plantea como objetivo es el acercamiento a la relación causal que existiría entre la incorporación de las TIC y rendimiento de los estudiantes en el Perú, para desarrollar el objetivo planteado el investigador utilizó la metodología econométrica. La conclusión arriba en este estudio es el impacto del acceso a internet en el desempeño educativo del acceso a Internet no es claro,

toda vez que se encuentran efectos diferenciados entre comprensión de textos y lógico-matemática y entre años (Hopkins, 2014).

Asimismo, se tiene a la investigación realizada en año 2015 por Timaná (2015) en la Universidad Nacional de Piura, esta es titulada como "El Uso del Internet y su Influencia en el Desarrollo de las Tareas Escolares Desarrolladas por las Alumnas del 5 ° Año De Educación Secundaria del Turno Tarde de la Institución Educativa Nuestra Señora de Fátima en el Área de Historia, Geografía y Economía 2015", planteándose como objetivo determinar la influencia que el uso del internet genera en el desarrollo y en la calidad de las tareas escolares en el curso e institución indicada en el título, utilizando el método correlacional para desarrollar este estudio. Es investigación concluye que el internet sería una herramienta frecuentemente utilizada por los estudiantes la búsqueda de información para el desarrollo de tareas escolares (Timaná, 2015).

2.1.3. A nivel Local

En cuanto a las investigaciones realizada a nivel local, se tiene el trabajo publicado por la Universidad Nacional de Cajamarca, cuyo autor es Sánchez (2014), quien tituló a su investigación como "Tics en Rendimiento Académico de Estudiantes del Quinto Grado de Secundaria, Institución Educativa "Nuestra Señora Del Carmen" – Celendín", publicada en el 2014; este estudio tiene por objeto determinar el nivel de influencia que las TICs tendrían en el rendimiento académico de los alumnos del área e institución indicada en el título, el autor de esta investigación ha empleado el método deductivo e inductivo. En este trabajo se concluye que luego de aplicar las TICs, en la evaluación de salida o pos test se evidenció que el 20.8% de los estudiantes alcanzaron a un nivel de logro previsto,

mientras que el 79.2 alcanzaron un nivel de logro destacado, concluyendo que el empleo de internet con una adecuada orientación y utilización mejoraría el aprendizaje y rendimiento académico de los estudiantes evaluados (Sánchez, 2014).

También se tiene el estudio realizado por Portal y Altamirano (2019), a través de la tesis "Implementación de B-Learning y su Influencia en el Incremento de Notas de los Estudiantes en la I.E. 821075 Huayobamba – San Marcos – Cajamarca – 2018", publicada en el Repositorio de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, en marzo de 2019; esta tiene como objetivo Implementar B-learning para lograr determinar si este es determinante en el incremento de notas de los estudiantes de la institución educativa señalada, para el desarrollo de la investigación se ha utilizado metodología de tipo descriptiva, de nivel exploratorio y diseño observacional. Mediante esta investigación se concluye que la implementación del B-learning ha influido positivamente en el incremento de notas de los estudiantes de la I.E. 821075 Huayobamba – San Marcos – Cajamarca (Altamirano, 2019).

Luego de haber revisado los principales repositorios de tesis y bases de datos, se tiene que la investigación más semejante a la presente es la realizada por la abogada **Yelian Stefani Rivera Escobar.** Sin embargo, la presente investigación se diferencia de aquella en que, en la presente se pretende lograr el reconocimiento del acceso al internet como derecho fundamental dentro del artículo 2° de la Constitución Política, toda vez que este garantiza la efectivización de otros derechos como el derecho al trabajo y la educación, siendo que estos últimos son parte del desarrollo de la presente investigación, pues se

considera que estos son los derechos que más se vería beneficiados con el reconocimiento a nivel constitucional del derecho al acceso al internet; en cambio, la investigación de la autora antes mencionada, tan solo tiene por objeto lograr que se reconozca el acceso al internet como derecho fundamental para implementarlo en los planteles educativos públicos y privados.

2.2. Breves alcances sobre la evolución del Derecho al Internet

La primera computadora electrónica digital se inventó durante la Segunda Guerra Mundial y se enumeró inmediatamente después como una máquina independiente, en sus inicios esta no estaba diseñados para interactuar con usuarios u otras computadoras, sin embargo, para ello fue cuestión de tan solo unos pocos años, cuando los ingenieros informáticos comenzaron a probar métodos para acceder de forma remota a las computadoras o transferir datos de una máquina a otra (Abbate 2008). La red de datos de la década de 1950 y principios de la de 1960 era un sistema básico diseñado para conectar terminales a computadoras en lugar de conectar computadoras entre sí (Abbate 2008).

Desde 1950 hasta el presente, el número de redes de datos y los tipos de servicios que prestan han ido aumentando constantemente, es así que, el rápido crecimiento y la diversidad obligan a los diseñadores de redes a superar la incompatibilidad entre los sistemas y componentes informáticos, gestionar el tráfico de datos para evitar la congestión y el caos y llegar a acuerdos internacionales sobre normas técnicas (Abbate 2008).

Ahora la tendencia consiste en diseñar funciones de red en forma de capas de enlace, cada capa de enlace opera según un protocolo estándar (una serie de reglas

de interacción implementadas en software o hardware), este diseño va a originar una reducción en la complejidad del sistema de red y minimiza el grado de estandarización requerido para su operación, facilitando que la red se una a Internet (Abbate 2008).

Otra característica del desarrollo de la tecnología de Internet es el proceso de diseño inusualmente disperso y complicado. Esto abre el sistema a la innovación de diversas fuentes y promueve la cooperación informal en todas las áreas del planeta. Las siguientes secciones describen algunos de los principales hitos en el desarrollo de Internet y sus predecesores (Abbate 2008).

2.3. Teorías o enfoques teóricos del derecho

2.3.1. Teoría de los derechos fundamentales

Por medio de esta teoría, lo que se busca es amparar los derechos fundamentales, tiendo el deber jurídico y político todos los Estados a nivel global. Según Ferrajoli (1999), a cerca de los derechos fundamentales, o a nivel nacional, constitucional, precisa que:

> Son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas (p. 19).

Este mismo jurista, postula diversas tesis, mediante las cuales realiza una diferenciación entre los derechos fundamentales, y otros derechos, como los patrimoniales, en donde establece que los primeros tienen la característica de indisponibles, inalienables, inviolables, personalísimos e irrevocables, además de ser supranacionales, mientras que los segundos no, y, por ende, su respaldo estaría a cargo del Estado (Ferrajoli, 2006).

Asimismo, respecto a derechos y garantías Ferrajoli postula lo siguiente:

> Los derechos fundamentales, de la misma manera que los demás derechos, consisten en expectativas negativas o positivas a las que corresponden obligaciones (de prestación) o prohibiciones (de lesión). Convengo en llamar garantías primarias a estas obligaciones y a estas prohibiciones, y garantías secundarias a las obligaciones de reparar o sancionar judicialmente las lesiones de los derechos, es decir, las violaciones de sus garantías primarias. Pero tanto las obligaciones y las prohibiciones del primer tipo como las obligaciones del segundo, aun estando implicadas lógicamente por el estatuto normativo de los derechos, de hecho, no sólo son a menudo violadas, sino que a veces no se encuentran ni siquiera normativamente establecidas. Frente a la tesis de la confusión entre los derechos y sus garantías, que quiere decir negar la existencia de los primeros en ausencia de las segundas, sostendré la tesis de su distinción, en virtud de la cual la ausencia de las correspondientes

garantías equivale, en cambio, a una inobservancia de los derechos positivamente estipulados, por lo que consiste en una indebida laguna que debe ser colmada por la legislación (p. 26).

Ante lo expuesto, se puede establecer que esta concepción jurídica supone el aseguramiento de los derechos fundamentales, en ese sentido, esta investigación tendrá como objeto analizar el derecho fundamental a la educación, el mismo que se manifiesta de la siguiente manera: libre elección de acceder a una institución de enseñanza del interés, no ser obligados a elegir la forma y el modo de enseñanza, además de poder exigir al Estado un efectivo cumplimiento de este derecho.

2.3.2. Teoría de los Derechos Humanos por generaciones

2.3.2.1. Derechos Humanos de primera generación

Respecto de esta generación de derechos, Bonet (2016) indica que: *Los derechos de primera generación abarcan los derechos civiles y políticos, que consagran las así llamadas libertades fundamentales.* Para Sánchez (2002), estos derechos *se proclamaron para limitar las competencias o atribuciones del Estado y se instituyeron como garantías a la libertad.* A partir de ello se puede establecer que, esta generación de derechos humanos abarcaría los siguientes: el derecho a vida, derecho a libertad de tránsito, de expresión, de opinión, religiosa, de reunión, el derecho a elegir y ser elegido, entre otros derechos.

2.3.2.2. Derechos Humanos de segunda generación

Esta generación de derechos Sánchez (2002), señala que *se funda en la igualdad. Son los derechos económicos, sociales y culturales. En esta etapa el hombre le exige al Estado que cumpla con ciertas obligaciones de dar y hacer.*

En tal sentido esta generación incluye al derecho al trabajo, a la educación, al vestido, a la alimentación, a la cultura, a la seguridad social, entre otros.

2.3.2.3. Derechos Humanos de tercera generación

Sánchez (2002), al respecto indica que: *son los denominados derechos a la solidaridad que todavía se encuentran en proceso de maduración. Se inspiran en la armonía que debe existir entre los hombres y los pueblos, entre éstos y la naturaleza.* En esta generación se incluye, entre otros, al derecho a la paz, a un ambiente sano, al desarrollo sustentable, a la autodeterminación de los pueblos.

2.3.2.4. Derechos Humanos de cuarta generación

Respecto de los derechos de cuarta generación, Acata (2011) establece que:

> Aparece como una propuesta de norma común reguladora con el fin de que cada institución que regule o actúe en el entorno del sector de la información y el conocimiento, se esfuerce por promover el respeto por estos derechos y libertades, asegurando mediante medidas orientadas tanto al ciberespacio como al mundo físico, su reconocimiento y observancia universal (p. 54).

2.4. Marco conceptual

2.4.1. Derecho al Internet

El derecho de acceso internet, vendría a constituir un derecho habilitador, que vale decir, que también tendría una condición *sine qua no* para efectivizar otros derechos como el de la libertad de expresión, educación, salud entre otros; asimismo este derecho tendrá como objeto garantizar la conectividad y el acceso de manera universal del internet (Arbildo, 2020).

2.4.2. Derecho a la Educación

Para Latapi (2009, pp. 257-258), este derecho podría ser definido desde dos perspectivas, siendo la primera de ella:

> Es el derecho de los individuos a recibir educación según está consignado en el marco jurídico de su país, mientras que la segunda: es un derecho humano que, junto con otros, integra un importante corpus en el derecho internacional; es uno de los derechos económicos, sociales y culturales que han sido proclamados por la Organización de las Naciones Unidas *(ONU)*.

Por otra parte, se ha señalado que el derecho a la educación vendría a ser un derecho que ocupa un lugar central dentro de los derechos fundamentales, esto debido a que la educación potencializaría el desarrollo de los ciudadanos, llevando a facilitar que estos puedan disfrutar o ejercer los otros derechos, es pues se debe a que no se podrá ejercer adecuadamente los derechos civiles, políticos, sociales, económicos o culturales si no se cuenta con una base de educación (Latapi, 2009).

El derecho a la educación no solo basta con su reconocimiento, toda vez que, como señala Molineiro (2009, p. 29), *el reconocimiento del derecho a la educación a nivel legal no garantiza su efectiva materialización,* es así que el Derecho a la Educación también obliga a que sea también de calidad, por lo que *esta observación tendrá que ser tomada en cuenta al hablar de la exigibilidad de este derecho y de los indicadores con los que se dé seguimiento a su cumplimiento* (Latapi, 2009, p.263).

2.4.3. Derecho al Trabajo

Al respecto, el Tribunal Constitucional, mediante el Exp. 1124-2001-AA/TC, ha logrado precisar el contenido esencial del derecho al trabajo:

> El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22º de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa (fund. 12).

Asimismo, Landa (2014), señala que:

> El Derecho del Trabajo es la disciplina que se encarga de regular la relación laboral, es decir, la relación jurídico-económica de carácter contractual entre dos sujetos denominados “empleador” y “trabajador”; procurando establecer un equilibrio entre las partes, en atención a la evidente desigualdad.

Por otro lado, el Maestro Neves (2007) sobre el derecho al trabajo ilustra que: *“busca regular la utilización del trabajo ajeno por un empresario y la*

obtención de ganancias de él, permitiéndola pero controlándola, y de encauzar los conflictos individuales y sociales que se originan en esa relación"

2.4.4. Pandemia COVID-19

El COVID-19 es una enfermedad del Coronavirus la cual se debe al nuevo virus SARS-CoV2 que causa una infección aguda con síntomas respiratorios, y que para el mes de abril 2020 ha infectado a más de dos millones de casos confirmados en el mundo, siendo ya una pandemia (Society, 2020).

La Organización Mundial de Salud (en adelante OMS) dio a conocer el nombre de la enfermedad que comenzó a propagarse en la ciudad de Wuhan, China. El 31 de diciembre del 2019 es la primera noticia oficial, cuando la Comisión Municipal de Salud de Wuhan (provincia de Hubei, China) notifica la existencia de casos de neumonía (OMS, 2020).

2.5. Hipótesis

La razón jurídica por la cual el Estado peruano debe reconocer el acceso al internet como derecho constitucional es porque se constituiría en un derecho habilitador de otros derechos fundamentales, como la educación y el trabajo.

Esta hipótesis fue operacionalizada de la siguiente manera:

Tabla 1: Operacionalización de variables

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES				
VARIABLES	**DEFINICIÓN OPERACIONAL**	**DIMENSIONES**	**INDICADORES**	**ÍTEM**
Derecho al internet como habilitador de otros derechos	Es un derecho humano de cuarta categoría, considerado un derecho habilitador, pues efectiviza otros derechos, como el de libre expresión, educación, salud y otros.	Derecho constitucional	1. Legislación 2. Doctrina	1.- Constitución Política del Perú de 1993. 2.- Libros y artículos sobre el reconocimiento del derecho al libre acceso al internet como derecho humano.
Derecho a la educación	Derecho constitucional que se consagra como un servicio público, que debe ser promovido por el Estado; es un medio para lograr una vida social plena	Derecho Constitucional	1. Legislación 2. Jurisprudencia 3. Doctrina	1.- Constitución Política del Perú del año 1993. 2.- Sentencias del Tribunal Constitucional peruano, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica y Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 3.- Libros y artículo
Derecho al trabajo	Derecho constitucional, considerado, además, un deber, base de bienestar social y un medio de realización de la persona.	Derecho Constitucional	1. Legislación 2. Jurisprudencia 3. Doctrina	1.- Constitución Política del Perú del año 1993. 2.- Sentencias del Tribunal Constitucional peruano, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica y Sentencias de la Corte

				Interamericana de Derechos Humanos 3.- Libros y artículo

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1.Tipo de investigación

La investigación es de lege ferenda pues se busca que se incorpore un nuevo derecho fundamental dentro del ordenamiento jurídico peruano, en especial interesa que se considere como derecho fundamental el acceso al internet dentro de la Constitución Política del Perú.

3.2.Diseño de investigación

La investigación es no experimental, ya que no se manipuló variables, pues esta fue de tipo doctrinal y análisis de documentos ya establecidos.

3.3.Área de investigación

El área en la cual se encuentra la investigación es Ciencias Jurídico Constitucionales-Administrativas y la línea es Actividad Gubernamental.

3.4.Dimensión temporal y espacial

Esta investigación tiene una dimensión temporal desde el año 2020, precisamente, desde el momento en que se decreta la inmovilización obligatoria en el país, hasta el mes de julio de 2021.

La dimensión espacial, es todo el territorio peruano, por cuanto la propuesta de este nuevo derecho fundamental sería de aplicación en todo el territorio peruano.

3.5.Unidad de análisis, población y muestra

En la presente investigación se tuvo que la unidad de análisis fue la Constitución Política del Perú, pues en dicho Instrumento se reconoce como

derechos constitucionales al trabajo y a la educación; además de ello, será en donde se incorporaría el internet como un derecho constitucional.

Por otro lado, el presente trabajo al tratarse de una investigación jurídico – descriptiva, no correspondió determinar y delimitar un universo y una muestra como objetos de estudio.

3.6.Métodos

3.6.1. Hermenéutico-Jurídico

El cual se utilizó para desentrañar el sentido de las normas constitucionales que tengan relación con el acceso al internet y su regulación en la Constitución. Gracias a este método se analizó y comprendió la intención que tuvieron los legisladores para considerar el trabajo y la educación como derechos de rango constitucional, pues se tuvo que interpretar la voluntad del legislador en cada norma jurídica que promueve, para lo cual se interpretó los dispositivos normativos, doctrina y jurisprudencia referente al tema en análisis, recurriendo al diario de debates de la época.

También se tuvo que comparar los derechos constitucionales respecto a la incorporación del derecho al internet en la Constitución y su semejante satisfacción de necesidades, y realización de vida digna

En este mismo sentido, se pudo poner en evidencia la finalidad que se tiene con la regulación del acceso al internet como derecho constitucional, que es garantizar otros derechos, como el trabajo y educación.

3.7.Técnicas de investigación

3.7.1. Análisis documental

Esta técnica se empleó con el objeto de identificar la documentación idónea y necesaria para llevar la investigación, siendo necesario para el presente caso, analizar textos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios.

3.7.2. Observación documental

Observación documental, mediante la cual se empleó pautas y/o directrices que coadyuvaron en la ubicación, identificación, determinación del objeto de estudio.

3.7.3. Análisis de contenido

Lo que implica analizar sucintamente el contenido de los documentos obtenidos para la presente investigación.

3.8.Instrumentos

3.8.1. Ficha bibliográfica

El mismo que coadyuvará a generar orden en las ideas obtenidas de las fuentes bibliográficas, páginas webs, encuestas y otros empleados en el desarrollo de la investigación.

3.9.Limitaciones de la investigación

La investigación se ha visto limitada por la imposibilidad de acceder de manera presencial a material de estudio de primera mano, como son libros en las bibliotecas de los centros de estudios o dela región, todo ello por los masivos contagios de COVID-19, lo que tuvo como consecuencia el cierre de bibliotecas.

CAPÍTULO IV

EL RECONOCIMIENTO DEL ACCESO A INTERNET COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL EN EL PERÚ

4.1. Análisis de los fundamentos jurídicos referentes al derecho de acceso a internet

El acceso al internet, ha merecido ser comentado y debatido por organismos internacionales, así lo demuestra el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a través del Documento A/HRC/32/L.20 (2016), en donde, entre otros importantes puntos, reconoce la *naturaleza mundial del internet, afirmando que es la fuerza del progreso; asimismo, asevera que la educación cumple un papel decisivo en el desarrollo, por ende, exhorta a los Estados a fomentar y facilitar el acceso a la información en internet.*

En este sentido, se puede determinar que el acceso al internet dentro de la vida cotidiana de las personas, juega un papel muy importante, ya que no solo es el mecanismo que sirve para afianzar el progreso de los Estados, sino que también, brinda facilidad para la adquisición de información y conocimientos, que, a su vez, repercute en la educación de calidad y desarrollo de las comunidades.

A través del internet se efectiviza otros derechos con valor global, pues al ser el medio por el cual se adquiere conocimientos, garantiza, por ejemplo, el derecho a la educación y al trabajo; en ese marco, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2013), a través de Relatoría Especial, en su informe sobre la Libertad de Expresión, señaló que el internet *sirve de plataforma para la*

realización de otros derechos humanos, como el de participar en la vida cultural, el derecho a la educación, a la reunión y asociación, a la salud, a los derechos políticos, entre otros. Asimismo, la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (2013), por medio de su sector de Comunicación e Información, adopto el concepto de "universalidad de internet", indicando que *la regulación y el desarrollo del internet, para seguir avanzando hacia una sociedad de conocimiento, debe realizarse bajo cuatro principios: i) estar basado en los derechos humanos, ii) apertura, iii) accesibilidad; y, iiiv) multisectorialedad*

De lo indicado anteriormente, se evidencia que, si bien es cierto, en los instrumentos internacionales el acceso al internet no ha sido reconocido de manera expresa como un derecho y con posibilidad de una ratificación por los Estados; las organizaciones mundiales, hacen mención y reconocen a esta plataforma como un medio para garantizar el progreso mundial y la efectivización de otros derechos humanos, exhortando a los países su regulación; por lo nos sirven como fundamentos a fin de reconocer el acceso al internet como derecho constitucional en el Perú; siguiendo el ejemplo de otros Estados, como es el caso de México, en cuya Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6, tercer párrafo, señala:

> El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

4.1.1. El derecho a internet como un derecho humano.

Como ya se advirtió anteriormente, las organizaciones internacionales como son el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidad, con sus diferentes comisiones, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, consideran el acceso a Internet como derecho humano, por ser un derecho habilitador de otros derechos y por ser imprescindible para el desarrollo y progreso de los Estados.

La justificación y el fundamento para ser considerado el internet como un derecho, nos remite básicamente al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en donde se regulan derechos humanos ratificados por los ordenamientos jurídicos internos de los países a nivel mundial, como son el derecho a la libertad de expresión, derecho a la salud, a la educación.

Siendo necesario además traer a colación pronunciamiento del Consejo Constitucional de la República francesa, en la Sentencia 2009-580- DC, del 10 de junio de 2009, en donde se estableció como un derecho básico y el acceso a Internet, desprendido directamente, del artículo 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

De igual manera, en Costa Rica, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, en la Sentencia 12790-2010, reconoció el acceso a Internet como un derecho fundamental.

En estos dos países el acceso al internet de manera jurisprudencial es considerado un derecho humano, lo cual se manifiesta en sus fundamentos y en su parte resolutiva, teniendo relevancia en sus jurisdicciones por ser estimado un elemento subsumido en un servicio; además, por su naturaleza y rol fundamental

dentro de la sociedad, siendo la base instrumental para otros derechos fundamentales.

Por todo ello se determina que el acceso al internet es un derecho humano, que según las necesidades básicas de la sociedad actual, aparte del contexto que hoy se vive por el COVID-19, debe tener una regulación como derecho constitucional en nuestra Carta Magna, lo cual lo volvería exigible de manera directa a través de los mecanismos que nuestras leyes procedimentales regulan, sin dejar de remarcar el contenido esencial que este derecho tiene, como es el derecho al trabajo, la educación, y otros derechos básicos; como los describe el jurista Landa Arroyo (2018), quien argumenta que *el acceso al internet como todo derecho fundamental debe contar con un contenido esencial constitucionalmente protegido, que se deriva de la articulación de derechos referidos a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento.*

4.2. Determinación de los derechos fundamentales que se verían complementados con una adecuada regulación del acceso al internet en el Perú

Para analizar este punto, es pertinente traer a colación lo señalado por la Organización de las Naciones Unidas (2011), a través de la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet: *El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres.* A partir de esto, se puede determinar que el Derecho al acceso a Internet constituye un derecho habilitador de otros derechos fundamentales,

pues como este derecho facilita que derechos como a la educación y al trabajo, entre otros, se vean fortalecidos y/o efectivizados. Tal es así que, durante la pandemia que la sociedad peruana y del mundo viene atravesando producto del COVID-19, a originado que sea el Internet una herramienta vital en el desarrollo de actividades educativas y laborales.

4.2.1. El Internet y el Derecho al Trabajo

Durante la expansión del COVID-19, se evidenciado la necesidad de que los empleadores implementen diferentes herramientas que permitan que sus trabajadores continúen, en la medida de lo posible, prestando sus servicios para así continuar desarrollando la actividad económica de la empresa, pero que a la vez se proteja al trabajador de la exposición al contagio de COVID-19. Es así como, el Estado Peruano mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, implemente la modalidad del Trabajo Remoto, que tendría vigencia durante el Emergencia Sanitaria, esta modalidad lo que busca es justamente aprovechar las herramientas informáticas para la prestación de los servicios de los trabajadores, en la medida de lo posible.

Es de menester señalar que, la medida antes indicada no es la única modalidad de trabajo donde el eje principal es prestar servicios por medios tecnológicos, pues existe la modalidad laboral del Teletrabajo, aprobada mediante la Ley N° 300036, cuyo objeto, según el artículo primero, es:

> La presente Ley tiene por objeto regular el teletrabajo, como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC), en las

instituciones públicas y privadas, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo.

Por tales fundamentos, se puede señalar que para el desarrollo de estas nuevas modalidades laborales, es indispensable el uso de herramientas informáticas, que necesariamente este conectadas a internet, pues ello contribuye a que el trabajador ejerza las actividades para la cual fue tratado y que, a su vez, el empleador pueda supervisar dichas actividades.

Por otro lado, como se veía en el punto 2.4.3., el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a trabajo tiene reconocimiento constitucional, que implica dos aspectos fundamentales, el primero sería el acceder a un puesto de trabajo y la segunda el derecho a no ser despedido injustamente. En ese sentido, el internet sería una herramienta que contribuiría a que el trabajador pueda acceder a nuevas oportunidades laborales, pues es sabido que existen portales como LinkedIn, que tiene como objetivo ser una ventana de oportunidades laborales. Asimismo, el Internet contribuye también a que aprovechar las habilidades de sus trabajadores, tal como lo indica, Jesús Gomez (2016) al señalar que: *Dado que muchos trabajos se pueden desempeñar con tan solo el uso de un ordenador, la posibilidad de realizarlos a distancia otorga a los empleados una mayor flexibilidad de horarios y mejor gestión de su tiempo*. Por tal motivo, se puede deducir que el internet puede repercutir también en la disminución de los despidos en el Perú.

4.2.2. El Internet y el Derecho a la Educación

Sobre el Derecho a la Educación el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 en el artículo 13°, señala que:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz (…).

De ahí que se evidencia la importancia de que el Estado Peruano, parte de este tratado, adopte políticas y medidas destinadas a garantizar la efectivización de este derecho, es así que el reconocimiento del libre acceso a internet puede representar una vital herramienta para lograr efectivizar el derecho a la educación, pues según el Proyecto de Ley Nro. 3607/2018-CR, que señala: *El acceso a internet sin duda potencia y contribuye a una mejor educación en la medida que a través de este medio tecnológico se puede acceder a una vasta gama de información que se encuentra publicada en la red, de manera 100% gratuita* (p. 16-17). En este mismo sentido, Brittany GRASMICK (2015) ha señalado que: *Las*

computadoras y el acceso a Internet juegan un papel cada vez más importante en la capacidad de aprendizaje de una persona.

Como se evidencia el libre acceso a internet no solo garantiza la permanencia del servicio educativo en favor de los estudiantes, sino que también garantiza a estos últimos acceda a información suficiente para complemente la educación que se les brinda.

4.3. Determinación de la implicancia del derecho al internet para la satisfacción de necesidades como educación y trabajo

4.3.1. Determinación de Necesidad

Durante el año pasado 2020, específicamente en el primer trimestre, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en su Informe Técnico: Estadísticas de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares, respecto al acceso al internet, estimó que, *el 62,9% de los hogares de Lima Metropolitana disponen de este servicio, el 40,5% del Resto urbano y solo el 5,9% de los hogares del Área rural* (INEI, 2020, p. 5).

Información que se describe en la siguiente tabla:

Tabla 2: Acceso al internet de los hogares a nivel nacional, según el área de residencia

AREA DE RESIDENCIA	ACCESO A INTERNET
LIMA METROPOLITANA	62.9 %
RESTO URBANO	40.5 %
AREA RURAL	5.9 %
TOTAL	40.1 %

Nota. La información ha sido extraída del Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020)

De los datos signados en el cuadro anterior podemos evidenciar que los hogares peruanos tienen acceso al internet para distintos fines, entre estos educación y trabajo, tan solo en un 40.1 % a nivel nacional; siendo que, más del 50 % de la población no cuenta con este servicio, es decir, están en una situación de necesidad al no contar con el mecanismo virtual que guíe el desarrollo de sus actividades cotidianas de manera más rápida y adecuada, estimando, además, las restricciones emitidas por el gobierno a propósito del COVID-19.

No debemos dejar de lado, que esta situación se agrava al advertir, que, en las zonas rurales del país, tan solo el 5.9 % de la población tiene acceso a internet, lo cual es una cifra irrisoria, a diferencia de Lima Metropolitana y la zona rural.

4.3.2. Determinación del Acceso Real

Sobre el derecho a la educación y el uso de internet para satisfacer esta necesidad, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el mismo Informe Técnico: Estadísticas de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares, determinó que, durante el primer trimestre del año 2020, *el 94,7 % y el 87,0% de la población con educación superior universitaria y no universitaria, respectivamente, acceden en mayor proporción a los servicios de Internet; luego población con educación secundaria 64,8% y finalmente la población de primaria con 25,0%* (INEI, 2020, p. 10).

Tal como se detalla en el gráfico a continuación:

Ilustración 1: Población de 6 años a más que usa internet, según nivel educativo

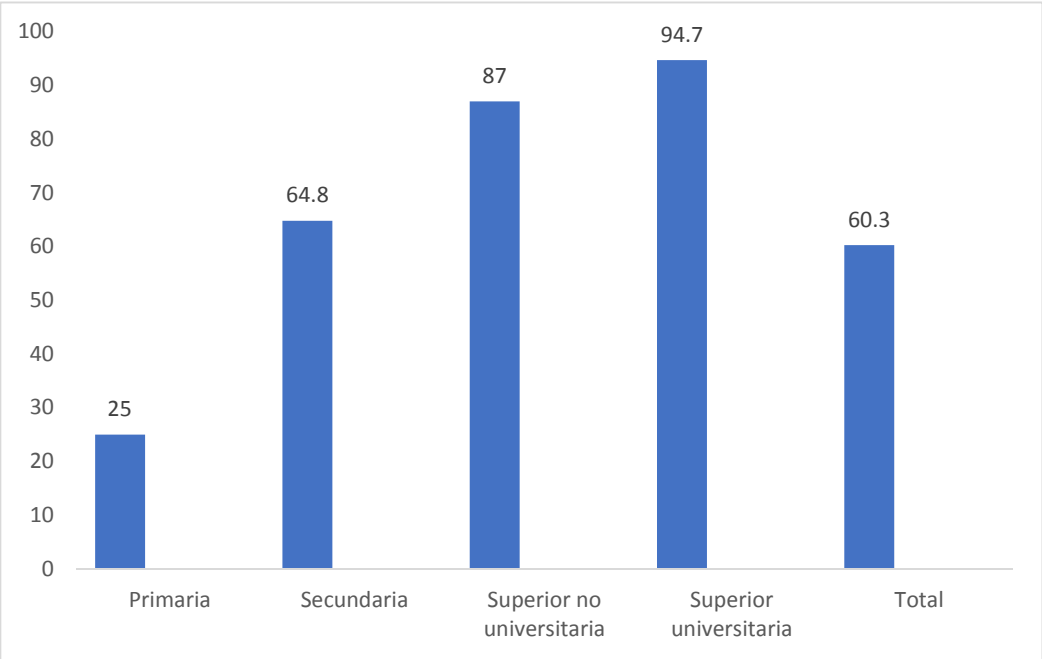

Nota. La información ha sido extraída del Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020)

Esta información pone en evidencia que, más del 50 % de la población estudiantil a nivel nacional, de los cuatro niveles especificados en el gráfico, usan el internet para desarrollar sus actividades escolares, siendo los niveles de educación superior universitaria y no universitaria los que más utilizan, con 94.7 % y 87.0 %, mientras que de la población estudiantil del nivel secundario solo utiliza el 64.8 %, y la población estudiantil del nivel primario solo 25 %.

En lo que respecta al trabajo, según el documento "Perú: Tecnologías de Información y Comunicación en las Empresas, 2017", publicado por Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), se realizó un estudio sobre el uso del internet por el personal de las empresas analizadas en el año 2017, teniendo que: *el 56,5% del personal ocupado en las empresas utilizó internet en la realización de sus tareas, mientras que el 43,5% no lo utiliza* (INEI, 2020, p. 34).

Asimismo, el INEI también realizó un estudio del personal de los principales sectores económicos que utilizan internet para la realización de sus actividades, teniendo los siguientes datos:

Ilustración 2: Personal ocupado que utiliza internet en las empresas, según actividad económica, 2017

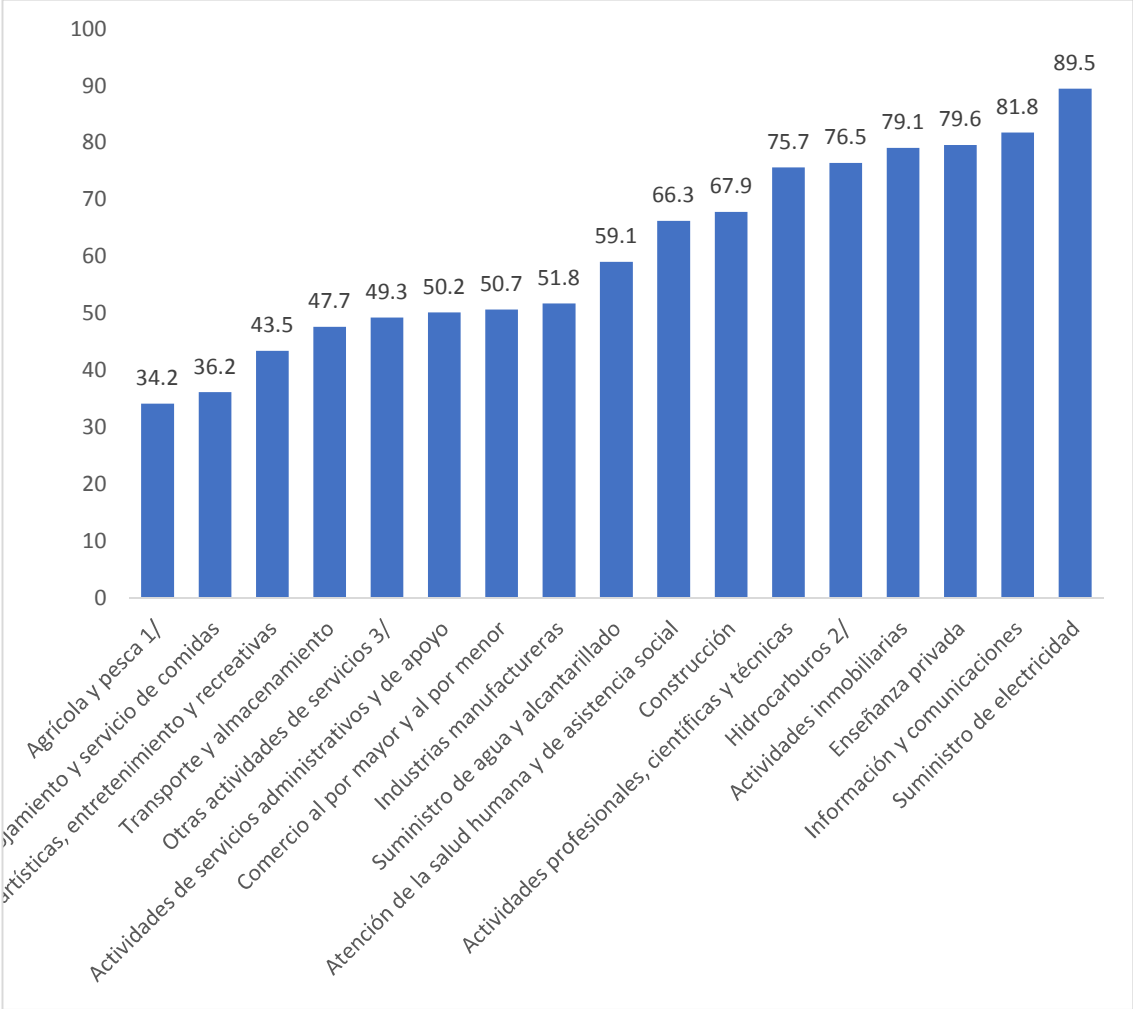

Incluye solo las actividades poscosecha y pesca extractiva. 2/ Incluye la extracción de petróleo y gas natural, así como las actividades de apoyo para la extracción de las mismas. 3/ Incluye actividades de asociaciones, reparación de ordenadores y enseres domésticos, lavanderías, funerarias y otras actividades de servicios personales

Nota. La información ha sido extraída de Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020)

Los datos expuestos reflejan que muchos de los trabajadores de los diferentes sectores económicos del Perú continuamente hacen uso del internet en el desarrollo de sus actividades, siendo que el sector que más uso hace de esta herramienta es el de suministro eléctrico donde el 89.9 % de su personal hace uso de internet para desarrollo de sus funciones, mientras que el sector donde los trabajadores hacen menos uso de internet es el agrícola y pesca, donde solo un 34.2% hacen uso de este medio.

4.3.3. Implicancia del derecho al acceso al internet para satisfacer las necesidades de educación y trabajo

A efectos de determinar la implicancia que tendría el derecho de Acceso a internet para satisfacer la necesidad en el ámbito educativo, se ha tomado como referencia el Gráfico N° 1, pues en este se refleja los porcentajes de la población estudiantil, según nivel educativo, que usa internet para dichos fines. Siendo ello así, en el siguiente gráfico se ha considerado los siguiente: si el uso de internet por los estudiantes es del 0% al 33.3% se considerará implicancia baja, mientras que del 33.4% al 66.6% sería implicancia media; y, finalmente, para determinar la implicancia alta se considerará cuando el uso sea del 66.7% al 100%.

Tabla 3: Nivel de implicancia del derecho al acceso al internet en estudiantes peruanos, según el nivel educativo

	Implicancia baja (0 - 33.33%)	**Implicancia media (33.34-66.66%)**	**Implicancia alta (66.67 - 100%**
Primaria	x		
Secundaria		x	
Superior no universitaria			x
Superior universitaria			x

Nota. La información ha sido extraída de Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020)

De este cuadro se puede determinar que la implicancia del uso internet en los estudiantes de nivel secundaria y superior, tanto universitaria y no universitaria, tiene una incidencia media y alta, mayor al nivel primario, lo que pone a relieve que en estos dos niveles el uso de internet es sumamente imprescindible para la adquisición de conocimiento, además, de ser la herramienta o el medio por el cual se pueden especializar los futuros profesionales y adquirir contactos para ejercer prontamente sus profesiones.

De similar forma, con el objeto de determinar la implicancia que tendría el derecho de acceso al internet para satisfacer la necesidad en el trabajo, se ha tomado como referencia el Gráfico N° 2, pues en este se refleja el nivel de uso del internet por los trabajadores en cada sector económico. Siendo ello así, en el siguiente gráfico se ha considerado los siguiente: si el uso de internet por los trabajadores es del 0% al 33.3% se considerará implicancia baja, mientras que del

33.4% al 66.6% sería implicancia media, finalmente, para determinar la implicancia alta se considerará cuando el uso sea del 66.7% al 100%.

Tabla 4: Nivel de Implicancia del Derecho al Acceso al Internet en los trabajadores de cada sector económico.

	Implicancia Baja (0 - 33.33%)	**Implicancia Baja (33.34- 66.66%)**	**Implicancia Alta (66.67 - 100%**
Agrícola y pesca		x	
Alojamiento y servicio de comidas		x	
Actividades artísticas, entretenimiento y recreativas		x	
Transporte y almacenamiento		x	
Otras actividades de servicios		x	
Actividades de servicios administrativos y de apoyo		x	
Comercio al por mayor y al por menor		x	
Industrias manufactureras		x	
Suministro de agua y alcantarillado		x	
Atención de la salud humana y de asistencia social		x	
Construcción			x
Actividades profesionales, científicas y técnicas			x
Hidrocarburos 2/			x
Actividades inmobiliarias			x

Enseñanza privada			x
Información y comunicaciones			x
Suministro de electricidad			x

Nota. La información ha sido extraída del Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020)

Como se evidencia, la implicancia del uso internet en los trabajadores de todos los sectores económicos del Perú va desde media a alta, en ese sentido, ello permite deducir que internet significa una principal herramienta para que los trabajadores de estos sectores económicos puedan ejercer sus actividades laborales.

Por las determinaciones antes señaladas y los datos rescatados, podemos establecer que el derecho al acceso al internet, además de ser un derecho humano, en sí mismo, se constituye como un derecho habilitador del derecho a la educación y al trabajo, pues, como se ha demostrado en las tablas precedentes, la gran mayoría de trabajadores y de estudiantes utilizan el internet para realizar actividades relacionadas con estos derechos; sin embargo, la necesidad de que todos los ciudadanos del Estado peruano accedan al internet es aún mayor, pues son más del 50 % de pobladores que no tienen internet, según los datos informativos del año 2020 emitidos por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONCLUSIONES

1. Se ha podido concluir que el acceso al internet es un derecho humano, cuyo contenido esencial constitucionalmente protegido, deriva directamente del derecho a la educación, el trabajo, la libertad de expresión, el acceso a información, la salud, y otros; y por lo tanto amerita que sea reconocido en la Constitución Política del Perú como un derecho constitucional, el cual, pueda ser exigido cuando no esté implementado y se logre efectivizar más derechos, por medio de una demanda constitucional de amparo.
2. El derecho al acceso a internet constituye un derecho habilitador de otros derechos fundamentales, es decir que contribuye a que otros derechos se vean efectivizados, tal como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, el derecho a elecciones libres, el derecho a libertad de expresión, entre otros. Sin embargo, a partir de lo expuesto se puede determinar que los derechos al trabajo y a la educación tendrían un exponencial beneficio en caso se logre el reconocimiento constitucional del derecho al libre acceso al internet.
3. La implicancia de derecho al acceso al internet en los estudiantes del Perú, según niveles de primaria, secundaria y superior no universitaria y universitaria, tiene una incidente que resalta entre media y alta; lo mismo sucede con los trabajadores de los sectores económicos, al cual es entre media y alta, lo que evidencia que, al reconocerse e implementarse el acceso al internet como un derecho constitucional todos los estudiantes y trabajadores de los diversos sectores económicos serían beneficiados y más aún dentro de un contexto de pandemia.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la realización de una investigación en el ámbito económico, a fin de establecer de manera concreta y precisa cuál sería el presupuesto total para la implementación del internet en las diferentes regiones del Perú; en otras palabras, cuánto costaría, la adquisición de bienes que hagan efectivo el derecho al internet en todos los rincones del país; además de conocerse el Ministerio o institución que se encargaría de proyectar y destinar los fondos monetarios para hacer posible la presente propuesta.
2. Así mismo se recomienda realizar estudios para determinar otros derechos fundamentales que se verían complementados con una adecuada regulación del acceso al internet en el Perú, a parte del derecho a la educación y trabajo.

REFERENCIAS

Abbate, J. (2008). *Internet: Su Evolución Y Sus Desafíos*. Obtenido De Openmind Bbva: Https://Www.Bbvaopenmind.Com/Articulos/Internet-Su-Evolucion-Y-Sus-Desafios/

Acata Águila, I. J. (2011). Nternet, Un Derecho Humano De Cuarta Generación. *Revista Misión Jurídica*, 37-58. Obtenido De Https://Www.Revistamisionjuridica.Com/Wp-Content/Uploads/2020/09/Art2-1.Pdf

American Thoracic Society. (2020). *¿Qué Es El Covid-19?* Obtenido De Salud Del Paciente | Series Informativas: Https://Www.Thoracic.Org/Patients/Patient-Resources/Resources/Spanish/Covid-19.Pdf

Arbildo Pérez, N. (6 De Junio De 2020). *Derecho De Acceso A Internet: ¿Debe Reconocerse Como Derecho Fundamental?* Obtenido De Lp Derecho: Https://Lpderecho.Pe/Acceso-Internet-Derecho-Fundamental/

Bekerman, U., & Rondanini, A. (2020). El Acceso A Internet Como Garantía Del Derecho A La Educación. *Dpi Suplemento Salud Nro. 58*. Obtenido De Https://Papers.Ssrn.Com/Sol3/Papers.Cfm?Abstract_Id=3576719

Bonet De Viola, A. M. (2016). Consecuencias De La Clasificación De Los Derechos Humanos En Generaciones En Relación A La Justiciabilidad De Los Derechos Sociales. *Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias*

Políticas - Upb, 17-32. Obtenido De Https://Www.Corteidh.Or.Cr/Tablas/R36189.Pdf

Comision Interamericana De Derechos Humanos. (2013). *Libertad De Expresión E Internet.* Washinton D.C.: Open Society Foundations. Obtenido De Http://Www.Oas.Org/Es/Cidh/Expresion/Docs/Informes/2014_04_08_Internet_Web.Pdf

Donaires Sánchez, P. (2002). *Los Derechos Humanos*. Obtenido De Revista Jurídica Cajamarca: Https://Www.Derechoycambiosocial.Com/Rjc/Revista9/Derechos.Htm#_Ftn12

Ferrajoli, L. (1999). *Derechos Fundamentales, Derechos Y Garantías, La Ley Del Más Débil.* Madrid: Trotta.

Gómez, J. (15 De Noviembre De 2016). *Internet Une A Las Diferentes Generaciones En El Trabajo*. Obtenido De Cerem: Https://Www.Cerem.Pe/Blog/Internet-Une-A-Las-Diferentes-Generaciones-En-El-Trabajo

Grasmick, B. (2015). Recognizing "Access To Information" As A Basic Human Right: A Necessary Step In Enforcing Human Rights Provisions Within Free Trade Agreements. *Revista De Derecho Internacional De La Universidad Loyola De Chicago*, 215-230. Obtenido De Https://Lawecommons.Luc.Edu/Cgi/Viewcontent.Cgi?Article=1179&Context=Lucilr

Hopkins B., A. (2014). *Internet En Las Escuelas. Efecto Sobre El Rendimiento Educativo En El Perú: 2007-2011.* Obtenido De International Development Research Centre: Http://Hdl.Handle.Net/10625/55608

Instituto Nacional De Estadísitca E Informática. (2020). *Perú: Tecnologías De Información Y Comunicación En Las Empresas, 2017.* Lima: Instituto Nacional De Estadísitca E Informática. Obtenido De Https://Www.Inei.Gob.Pe/Media/Menurecursivo/Publicaciones_Digitales/Est/Lib1719/Libro.Pdf

Instituto Nacional De Estadística E Informática. (2020). *Informe Técnico Estadísticas De Las Tecnologías De Información Y Comunicación En Los Hogares.* Obtenido De Instituto Nacional De Estadística E Informática: Https://Www.Inei.Gob.Pe/Biblioteca-Virtual/Boletines/Tecnologias-De-La-Informaciontic/1/

Landa Arroyo, C. (2014). El Derecho Del Trabajo En El Perú Y Su Proceso De Constitucionalización: Análisis Especial Del Caso De La Mujer Y La Madre Trabajadora. *Themis Revista De Derecho*, 219-241. Obtenido De Http://Revistas.Pucp.Edu.Pe/Index.Php/Themis/Article/View/10870

Landa Arroyo, C. (2018). Derecho Fundamental Al Internet: Contenido Esencial. *Pensar Revista De Ciencias Juridicas*, 1-22.

Latapí Sarre, P. (2009). El Derecho A La Educación: Su Alcance, Exigibilidad Y Relevancia Para La Política Educativa. *Revista Mexicana De Investigación Educativa*, 255-287. Obtenido De

Http://Www.Scielo.Org.Mx/Scielo.Php?Script=Sci_Arttext&Pid=S1405-66662009000100012&Lng=Es&Tlng=Es

Miranda Bonilla, H. (2016). El Acceso A Internet Como Derecho Fundamental. *Revista Jurídica Ius Doctrina Nro. 15*. Obtenido De Revista Jurídica Ius Doctrina Nro. 15: Https://Revistas.Ucr.Ac.Cr/Index.Php/Iusdoctrina/Article/View/27476/27648

Molinero Nano, V. (2009). El Derecho A La Educación En El Perú En Tiempos Neoliberales. *Educación Educación Vol. Xviii*, 23-40. Obtenido De Http://Revistas.Pucp.Edu.Pe/Index.Php/Educacion/Article/View/1757/1694

Neves Mujica, J. (2007). *Introducción Al Derecho Laboral.* Lima: Pontificia Universidad Católica Del Perú.

Organización De Las Naciones Unidas. (2016). *A/Hrc/32/L.20-Promoción Y Protección De Todos Los Derechos Humanos,.* Nueva York: . Obtenido De Https://Ap.Ohchr.Org/Documents/S/Hrc/D_Res_Dec/A_Hrc_32_L20.Pdf

Organización De Las Naciones Unidas-Unesco. (2013). *Universalidad De Internet: Un Medio Para Crear Sociedades Del Conocimiento Y La Agenda De.* París: . Obtenido De Http://Www.Unesco.Org/New/Fileadmin/Multimedia/Hq/Ci/Ci/Pdf/News/Internet_Universality_Es_01.Pdf

Ortega Barba, C. F. (2015). Internet En Educación Superior. *Revista De La Educación Superior*, 177-182. Obtenido De Http://Www.Scielo.Org.Mx/Pdf/Resu/V44n175/V44n175a9.Pdf

Portal Machuca, J., & Altamirano Llanos, D. (2019). *Implementación De B-Learning Y Su Influencia En El Incremento De Notas De Los Estudiantes En La I.E. 821075 Huayobamba – San Marcos – Cajamarca – 2018. [Tes. Para Optar El Título De Ingeniero Informático Y De Sistemas]*. Lima: Cajamarca. Obtenido De Http://Repositorio.Upagu.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Upagu/921/Informe%20final%20de%20tesis.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y

Rivera Escobar, Y. (2016). *El Acceso A Internet Como Derecho Fundamental Frente Al Derecho A La Educación Básica Primaria En Colombia (Estudio De Viabilidad De Reforma Constitucional). [Tes. Para Optar El Título De Especialista En Derecho Administrativo]*. Bogotá: Universidad Santo Tomas. Obtenido De Https://Repository.Usta.Edu.Co/Bitstream/Handle/11634/2020/Riverayulian2017.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y

Sánchez Cotrina, E. (2014). *Tics En Rendimiento Académico De Estudiantes Del Quinto Grado De Secundaria, Institución Educativa "Nuestra Señora Del Carmen" – Celendín. [Tes. Para Optar El Grado De Maestro En Educación Con Mención En Panificación Y Administración De La Educación]*. Cajamarca: Universidad Nacional De Cajamarca. Obtenido De

Http://Repositorio.Unc.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Unc/1855/Tesis%20s%C3%A1nchez%20%20cotrina%20ever.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y

Timaná Mogollón, J. (2015). *El Uso Del Internet Y Su Influencia En El Desarrollo De Las Tareas Escolares Desarrolladas Por Las Alumnas Del 5° Año De Educación Secundaria Del Turno Tarde De La Institución Educativa Nuestra Señora De Fátima En El Área De Historia, Geografía Y Economía.* Piura: Universidad Nacional De Piura. Obtenido De Http://Repositorio.Unp.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Unp/1042/Edu-Tim-Mog 17.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y

ANEXOS:

Tabla 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA

OBJETIVO	PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTOS	ÍTEMS
Determinar cuál es la razón jurídica por la cual el Estado peruano debe reconocer el acceso al internet como un derecho constitucional	¿Cuál es la razón jurídica por la cual el Estado peruano debe reconocer el acceso al internet como un derecho constitucional?	La razón jurídica por la cual el Estado peruano debe reconocer el acceso al internet como derecho constitucional es porque se constituiría en un derecho habilitador de otros derechos fundamentales, como la educación y el trabajo.	El derecho al acceso al internet	Es un derecho humano de cuarta categoría, considerado un derecho habilitador, pues efectiviza otros derechos, como el de libre expresión, educación, salud y otros	Derecho Constitucional	1-Legislación 2-Doctrina	Lege Ferenda-descripta-no experimental	1-Fichas bibliográficas	1-Constitución Política del Perú de 1993 2.- Libros y artículos sobre el reconocimiento del derecho al libre acceso al internet como derecho humano
			Derecho fundamental	Es un derecho creado por la Constitución	Derecho Constitucional	1. Legislación 2. Jurisprudencia 3. Doctrina			1-Constitución Política del Perú de 1993

		, y esto no significa otra cosa, en lo que ahora importa, sino preexistencia del derecho mismo al momento de su configuración o delimitación legislativa.			y Tratados Internacionales sobre derechos fundamentales 2. Sentencias del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia sobre derechos fundamentales 3.- Libros y artículos sobre los fundamentos de los derechos constitucionales
	Derecho al trabajo	Derecho constitucional, considerado, además, un	Derecho Constitucional	1. Legislación 2. Jurisprudencia 3. Doctrina	1.- Constitución Política del Perú del año

		deber, base de bienestar social y un medio de realización de la persona.			1993, artículo 22. 2.- Sentencias del Tribunal Constitucional peruano, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica y Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho al trabajo 3.- Libros y artículo sobre los fundamentos del derecho al trabajo
	Derecho a la educación	Derecho constitucional que se consagra como un	Derecho Constitucional	1.- Legislación 2.- Jurisprudencia 3.- Doctrina	1.- Constitución Política del Perú del año 1993, artículo 13.

	servicio público, que debe ser promovido por el Estado; es un medio para lograr una vida social plena		2.- Sentencias del Tribunal Constitucional peruano, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica y Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación 3.- Libros y artículo sobre los fundamentos del derecho a la educación